
Aplicación de Sanción contra las empresas CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU, CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, A.S.A. ASOCIADOS S.A., TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES y CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO integrantes del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA seguida por GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION por literal i) numeral 51.1 art. 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017, según proceso de selección LP/1-2012-GR.CAJ/PROREGION de adquisición/compra de OBRAS, correspondiente al ítem elaboración de estudios definitivos costo de ejecución de obra equipamiento construcción e implementación del hospital de Cajabamba. Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION Otro: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION Postor/Contratista: CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Postor/Contratista: CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. Postor/Contratista: CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU. Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION Otro : ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PR

Serán Notificadas las siguientes partes:

CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES
CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: A.S.A ASOCIADOS S.A
CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.
CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU

EXPEDIENTE N° 2336/2018.TCE

Jesús María, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a los descargos presentados por las empresas **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)**, **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)** y **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)** integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA** mediante los cuales ponen de conocimiento de este Tribunal una incorrecta tipificación de la infracción cuy comisión se les atribuye; en consecuencia, se dispone:

1. Dejar sin efecto el Decreto de fecha 22.11.2021 que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)**, **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)**, **CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20480435771)**, **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)**, **TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES (con R.U.C. N° 10071936444)**, y **CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO (con R.U.C. N° 10093761575)**, integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta, documentación falsa o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2012-GR.CAJ/PROREGION**, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION** para la *“Elaboración de estudios definitivos, costo de ejecución de obra equipamiento construcción e implementación del Hospital de Cajabamba”*.

2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.** (con R.U.C. N° 20503563704), **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU** (con R.U.C. N° 20523534590), **CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (con R.U.C. N° 20480435771), **A.S.A. ASOCIADOS S.A.** (con R.U.C. N° 20461089578), **TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES** (con R.U.C. N° 10071936444), y **CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO** (con R.U.C. N° 10093761575), integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta, documentación falsa o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2012-GR.CAJ/PROREGION**, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION** para la *“Elaboración de estudios definitivos, costo de ejecución de obra equipamiento construcción e implementación del Hospital de Cajabamba”*; consistente en:

Presentar información inexacta y/o documentos falsos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1017.		
N°	Documentos supuestamente falsos o con información inexacta	Se sustenta en:
1	Proforma de contrato suscrito el 18.08.2007 por el señor Guillermo A. Turza Arevalo y el señor Francisco Villanueva Sanchez, Presidente de Asgramunt. (Véase págs. 3059 al 3063 del archivo PDF)	1. Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la “Construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaen, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca” (Véase págs. 154 al 157 del archivo PDF) en el cual se señaló lo siguiente: “(…)”
2	Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el Ingeniero Julio W. Chung Ríos, Representante Legal del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, a favor del señor Guillermo A. Turza Arevalo, por haber participado en el cargo de Gerente de Proyecto en la Elaboración de los Estudios Preliminares anteproyecto, Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, San Martín - Perú, desde el 28.12.2009 hasta el 03.03.2011 por encargo del	<i>El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su Propuesta Técnica presenta como Gerente de proyecto; al Arquitecto Guillermo Turza Arévalo, presentando los siguientes documentos:</i> (…) <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Proforma de contrato por la elaboración del PIP13 Proyecto Hospital Universitario de la Universidad de Trujillo ASGRAMUNT, suscrito el 18 de agosto de 2007, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios; Sin embargo en la propuesta se señala por un periodo del 18 de agosto de 2007 al 13 de marzo de 2009 (1 año y 07 meses).</i> b. <i>Constancia del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, en calidad de Gerente de Proyecto suscrito por el Ing. Julio Chung Ríos.</i> <p><i>Al respecto, mediante Carta N° 031-2012-GRSM-IDEAM-TAP/LP suscrita por Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante de Transparencia,</i></p>

	<p>Proyecto Especial Alto Mayo. (Véase pág. 3066 del archivo PDF)</p>	<p><i>del Proyecto Especial Alto Mayo, presenta la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba, San Martín-Perú, siendo que en la citada relación NO figura el Arquitecto, Guillermo Turza Arévalo. (...)” (SIC)</i></p>
<p>3</p>	<p>Constancia de fecha 05.03.2012, por medio de la cual el Arquitecto Guillermo A. Turza Arévalo certifica que él participó en calidad de Jefe de Proyecto en la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla desde el 20.03.1998 hasta el 24.01.1999 por encargo del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS. (Véase pág. 4154 del archivo PDF)</p>	<p>c. <i>Constancia de elaboración de estudio para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla de ESSALUD. ESSALUD, mediante carta N° 2022GCI-ESSALUD-2012 de 19 de junio de 2012 presentó la ficha técnica de estudios definitivos para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla en la que figura el Arquitecto Guillermo Turza Arévalo, como "Consultor" por un periodo de inicio y fin del 24 de febrero de 1999 al 09 de julio de 1999. Esta constancia, fue otorgada por el mismo, Arquitecto Guillermo Turza Arévalo (...)” (SIC)</i></p> <p>2. Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LR suscrita por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante del Área de Transparencia, del Proyecto Especial Alto Mayo, mediante la cual remite la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba, San Martín-Perú. (Véase págs. 2587 y 2588 del archivo PDF)</p> <p>3. Carta N° 2022-GCI-ESSALUD-2012 del 19.06.2012 mediante la cual ESSALUD remite documentación relacionada con la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla. (Véase págs. 2562 al 2583 del archivo PDF)</p>
<p>4</p>	<p>Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el Ingeniero Julio W. Chung Ríos, Representante Legal del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, a favor del señor Mario Jara Dueñas, por haber participado en el cargo de Arquitecto en la Elaboración de los Estudios Preliminares anteproyecto, Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública:</p>	<p>1. Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la “Construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaen, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca” (Véase págs. 154 al 157 del archivo PDF) en el cual se señaló lo siguiente:</p> <p>“(…) <i>El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su propuesta técnica presentó para ocupar el cargo de Especialista en diseño de Arquitectura al Arquitecto Mario Zacarías Jara Dueñas con los documentos siguientes:</i></p>

	<p>Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, San Martín - Perú, desde el 28.12.2009 hasta el 03.03.2011 por encargo del Proyecto Especial Alto Mayo. (Véase pág. 3074 del archivo PDF)</p>	<p>- <i>Constancia del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, sobre Estudios Preliminares, anteproyectos, estudio definitivo y Expediente Técnico de proyectos de Inversión Pública: Fortalecimiento de la capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba suscrito por Julio Chung Ríos.</i></p>
<p>5</p>	<p>Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el señor Guillermo A. Turza Arévalo, a favor del señor Mario Jara Dueñas por haber participado en calidad de Arquitecto en la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla desde el 20.03.1998 hasta el 24.01.1999 por encargo del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS. (Véase pág. 4185 del archivo PDF)</p>	<p><i>Mediante carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LP suscrito por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante de Transparencia del Proyecto Especial Alto Mayo, alcanza la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba segundo nivel de atención, San Martín-Perú. En donde figura el Arquitecto Mario Jara Dueñas, como Especialidad de Arquitectura y señalización y NO como especialista en Diseño Arquitectónico.</i></p> <p><i>Constancia en calidad de Arquitecto, para la Elaboración de Estudio Definitivo Ampliación y Remodelación de la Clínica Ramón Castilla - ESSALUD.</i></p> <p><i>Mediante carta N° 2022GC1-ESSALUD-2012 de 19 de junio de 2012, presentó la ficha técnica de estudios definitivos para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla, en la que NO se consigna al Arquitecto Mario Jara Dueñas, en la citada obra. La constancia fue otorgada por el Arquitecto Jorge Turza Arévalo.</i></p> <p><i>Por lo tanto, No cumplía con el perfil profesional al presentar documentación inexacta. (...)”(SIC)</i></p> <p>2. Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LR suscrita por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante del Área de Transparencia, del Proyecto Especial Alto Mayo, mediante la cual remite la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba, San Martín-Perú. (Véase págs. 2587 y 2588 del archivo PDF)</p> <p>3. Carta N° 2022-GCI-ESSALUD-2012 del 19.06.2012 mediante la cual ESSALUD remite documentación relacionada con la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla. (Véase págs. 2562 al 2583 del archivo PDF)</p>

6	<p>Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el señor Guillermo A. Turza Arévalo, a favor del señor Ricardo A. Franco Delgado, por haber participado como Especialista de Seguridad en la Elaboración del Estudio Definitivo de Obras Civiles y el Equipamiento del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz - Red Carhuaz, Región Ancash, desde el 14.10.2008 hasta el 15.02.2009 por encargo del Gobierno Regional de Ancash. (Véase pág. 4265 del archivo PDF)</p>	<p>1. Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la "Construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaen, Cjabamba y San Ignacio, Cajamarca" (Véase págs. 154 al 157 del archivo PDF) en el cual se señaló lo siguiente:</p> <p>"(...) <i>El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su propuesta técnica presento para ocupar el cargo de Especialista de Seguridad al Arquitecto Ricardo A. Franco Delgado con los documentos siguientes:</i></p> <p>a. <i>Constancia, como Especialista de Seguridad, en la Elaboración de Estudios y Equipamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz, Región Ancash.</i></p> <p><i>Mediante Memorándum N° 3268-2012-REGION ANCASH/GRI de fecha 11 de julio de 2012, se presenta el detalle de los especialistas que suscribieron el proyecto en mención; en el que NO se consigna al arquitecto Ricardo A. Franco Delgado, como Especialista de Seguridad, sino el Arquitecto Guillermo Turza Arévalo, suscrita por el mismo.</i></p>
7	<p>Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el Ingeniero Julio W. Chung Ríos, Representante Legal del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, a favor del señor Ricardo A. Franco Delgado, por haber participado en el cargo de Especialista de Seguridad en la Elaboración de los Estudios Preliminares anteproyecto, Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, San Martín - Perú, desde el 28.12.2009 hasta el 03.03.2011 por encargo del Proyecto Especial Alto Mayo. (Véase pág. 4266 del archivo PDF)</p>	<p>b. <i>Constancia, como Especialista de Seguridad, en el consorcio Hospitalario Alto Mayo Servicios de Salud del Hospital de Moyobamba, San Martín - Perú.</i></p> <p><i>Por lo tanto, No cumplía con el perfil profesional, al presentar documentación inexacta.</i></p> <p><i>Mediante Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LP suscrita por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante de Transparencia del Proyecto Especial Alto Mayo, alcanza la relación del personal asignado por el Consorcio Alto del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, San Martín - Perú. En esta relación NO se consigna al Arquitecto, Ricardo A. Franco Delgado, como Especialista de Seguridad, Constancia otorgada por el Ing. Julio W. Chung. Ríos. (...)" (SIC)</i></p> <p>2. Memorándum N° 3268-2012-REGION ANCASH/GRI del 11.07.2012, mediante el cual el Gobierno Regional de Ancash remite información relacionada con la Elaboración del Estudio Definitivo de Obras Civiles y el Equipamiento del</p>

		<p>Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz - Red Carhuaz, Región Ancash, desde el 14.10.2008 hasta el 15.02.2009 por encargo del Gobierno Regional de Ancash. (Véase págs.. 2584 del archivo PDF)</p> <p>3. Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LR suscrita por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante del Área de Transparencia, del Proyecto Especial Alto Mayo, mediante la cual remite la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba, San Martín-Perú. (Véase págs. 2587 y 2588 del archivo PDF)</p>
8	<p>Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el señor Arquitecto Guillermo A. Turza Arévalo, a favor del señor Pablo Pedro Guardaminio Martínez, por haber participado en calidad de Especialista en Estructuras, en la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla desde el 20.03.1998 hasta el 24.01.1999 por encargo del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS. (Véase pág. 3087)</p>	<p>1. Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la “Construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaen, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca” (Véase págs. 154 al 157 del archivo PDF) en el cual se señaló lo siguiente:</p> <p>“(…) <i>El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su propuesta técnica, presento al Ingeniero Pablo Pedro Guardaminio Martínez, para ocupar el cargo de Especialista en Estructuras, con el siguiente documento:</i></p> <p><i>- Constancia del Instituto Peruano de Seguridad Social, en calidad de Especialista en Estructuras, para la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla, suscrito por el Ing. Julio Chung Ríos.</i></p> <p><i>Mediante carta N° 2022-GCI-ESSALUD-2012 de 19 de junio de 2012 la Arquitecta Gabriela Niño de Guzmán Chimpecam, Gerente General de Infraestructura de ESSALUD, presenta la ficha técnica de estudios definitivos para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla, donde se muestra que el Ing. Pablo Guardaminio Martínez, NO trabajó como especialista en Estructuras si no en metrados y presupuesto.</i></p> <p><i>Por lo tanto, No cumplía con el perfil profesional, al presentar documentación inexacta (...)</i>”</p> <p>2. Carta N° 2022-GCI-ESSALUD-2012 del 19.06.2012</p>

		mediante la cual ESSALUD remite documentación relacionada con la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla. (Véase págs. 2562 al 2583 del archivo PDF)
9	Documento con encabezado "Requerimiento técnico mínimo profesionales" correspondiente al señor Guillermo A. Turza Arevalo. (Véase pág. 3054 del archivo PDF)	En dichos documentos el señor Marco Alexander Tong Pizango, Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, consignó como experiencia del señor Guillermo Andrés Turza Arevalo, personal propuesto en el cargo de Gerente de Proyecto, aquella que ha sido acreditada con los documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que estos documentos contendrían información inexacta.
10	Documento con encabezado "Factor de experiencia y calificación del personal propuesto" correspondiente al señor Guillermo Andres Turza Arevalo. (Véase pág. 4151 del archivo PDF)	
11	Documento con encabezado "Requerimiento técnico mínimo profesionales" correspondiente al señor Mario Jara Dueñas. (Véase pág. 3071 del archivo PDF)	En dichos documentos el señor Marco Alexander Tong Pizango, Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, consignó como experiencia del señor Mario Jara Dueñas, personal propuesto en el cargo de Especialista en Diseño Arquitectónico, aquella que ha sido acreditada con los documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que estos contendrían información inexacta.
12	Documento con encabezado "Factor de experiencia y calificación del personal propuesto" correspondiente al señor Mario Jara Dueñas. (Véase pág. 4182 del archivo PDF)	
13	Documento con encabezado "Requerimiento técnico mínimo profesionales" correspondiente al señor Pablo Pedro Guardaminio Martínez. (Véase pág. 3084 del archivo PDF)	En dicho documento el señor Marco Alexander Tong Pizango, Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, consignó como experiencia del señor Pablo Pedro Guardaminio Martínez, personal propuesto en el cargo de Especialista en Diseño Estructural, aquella que ha sido acreditada con el documento que está siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que este contendría información inexacta.
14	Documento con encabezado "Factor de experiencia y calificación del personal propuesto" correspondiente al señor Ricardo Franco	En dicho documento el señor Marco Alexander Tong Pizango, Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, consignó como experiencia del señor Ricardo Franco Delgado, personal propuesto en el cargo de Especialista en

	Delgado (Véase pág. 4261 del archivo PDF)	Seguridad, aquella que ha sido acreditada con los documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que este contendría información inexacta.
--	---	--

3. El hecho imputado en el numeral precedente referido a la presentación de documentación falsa o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se encontraba tipificado en **el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017**, en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de un año (1) año ni mayor de tres (3) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado; ello conforme a lo que establecía el numeral 51.2 del citado artículo.
4. Notifíquese a las empresas **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704), SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590), CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20480435771), A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578), TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES (con R.U.C. N° 10071936444), y CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO (con R.U.C. N° 10093761575)**, integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Al Escrito N° 1 (con registro N° 26745): Téngase por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)** integrante del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA** y por presentados sus descargos.
6. Al Escrito N° 1 (con registro N° 26913): Téngase por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador a la empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)**, integrante del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA** y por presentados sus descargos.
7. A los Escritos N° 1 (con registros N° 26976 y 27030): Téngase por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador a la empresa **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)** integrante del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**.
8. Déjese a consideración de la sala lo manifestado por la empresa **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)**, integrante del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME

Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaría del Tribunal

Señor a Presidenta:

Informo a usted, que mediante Decreto del 22.11.2021 se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)**, **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)**, **CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20480435771)**, **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)**, **TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES (con R.U.C. N° 10071936444)**, y **CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO (con R.U.C. N° 10093761575)**, integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta, documentación falsa o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2012-GR.CAJ/PROREGION**, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION** considerándose como causal de infracción la tipificada en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos.

Al respecto, mediante Escrito N° 1 (con registro N° 26745) presentado el 09.12.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)** integrante del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA** presentó sus descargos los cuales fueron solicitados a través del Decreto del 22.11.2021 que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, debidamente notificado el 25.11.2021, según consta en el Toma Razón Electrónico.

Asimismo, mediante Escrito N° 1 (con registro N° 26913) presentado el 10.12.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)**, integrante del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA** presentó sus descargos los cuales fueron solicitados a través del Decreto del 22.11.2021 que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, debidamente notificado el 25.11.2021, según consta en el Toma Razón Electrónico.

Por otro lado, mediante Escritos N° 1 (con registros N° 26976 y 27030) presentados el 13.12.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)**, integrante del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA** presentó sus descargos los cuales fueron solicitados a través del Decreto del 22.11.2021 que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, debidamente notificado el 25.11.2021, según consta en el Toma Razón Electrónico.

Sobre el particular de la revisión de los descargos formulados por las empresas **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)**, **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)** y **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)** integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA** se advierte que aquellas ponen de conocimiento de este Tribunal una incorrecta tipificación de la infracción cuya comisión se les atribuye.

En virtud de ello, esta Secretaria del Tribunal procedió a la revisión de la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE advirtiendo que el Consorcio **HOSPITALARIO CAJABAMBA**, presentó su propuesta el **15.05.2012**, esto es, durante la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; sin embargo, en el Decreto del 22.11.2021, se imputaron cargos contra los integrantes del Consorcio por la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873¹, lo cual resulta **erróneo**, puesto que, a esa fecha (15.05.2012), no se encontraba vigente esta ley.

En ese sentido, a fin de evitar vicios que pudieran afectar la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador esta Secretaria del Tribunal considera que corresponde dejar sin efecto el Decreto de fecha 22.11.2021 y disponer iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)**, **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)**, **CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20480435771)**,

¹ Recién el 20.09.2015 entró en vigor la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873.

A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578), TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES (con R.U.C. N° 10071936444), y CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO (con R.U.C. N° 10093761575), integrantes del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta, documentación falsa o con información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 1-2012-GR.CAJ/PROREGION, convocada por el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION, causal de infracción prevista en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal